



REVISTA VERITAS

Actualidad jurídica, económica y política

Volumen No. 1 • Edición bimestral No. 6 • Noviembre a Diciembre de 2015 • Año I • www.fuerzalegalsa.com



Justicia • Excelencia • Servicio



REVISTA VERITAS

Actualidad jurídica, económica y política

Volumen No. 1 • Edición bimestral No. 6 • Noviembre a Diciembre de 2015 • Año I • www.fuerzalegalsa.com

REVISTA VERITAS

DIRECTOR HONORARIO

Alirio Téllez

FUNDADOR Y DIRECTOR

Luis Felipe Téllez Rodríguez

COMITÉ EDITORIAL

Carlos Antonio Perdomo Nieto

Jorge Arturo Díaz Reyes

Julio Mendoza Durán

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

María Alejandra Téllez Rodríguez

ASESOR PERMANENTE

Lucy Galindo de Hernández

TABLA DE CONTENIDO

Editorial Pág. 3



Ámerica Latina Retoma su Rumbo:
El de Las Oportunidades Perdidas
Pág. 5
Simón Patiño Montoya



El Uso de la Democracia Para
Fines Antidemocráticos II
Pág. 8
Juan Luis Palacio Puerta



Justificación de la Carta de Gerencia
o Carta de Representación
Pág. 11
Luis Alirio Téllez



Presentación del Despacho
Pág. 15



DIAGNÓSTICOS SIN CAUSAS

Editorial

Nos ha llamado poderosamente la atención cómo una ilustre conocida de nuestro Despacho ha equiparado la noción de “*paciente médico*” con la de “*paciente jurídico*”. La comparación resulta sorprendente. En efecto, los dos tipos de *pacientes* “*padecen*”. Así, los primeros detectan una *enfermedad física*, se los somete a procedimientos médicos, se les dicta una *fórmula curativa* y se les administra *remedios químicos*. A su turno, los segundos detectan una *controversia jurídica*, se los somete a un *procedimiento legal*, se les dicta una *fórmula jurídica* (sentencia, p. ej.) y se les aplica un *remedio legal*.

Ambos profesionales, médicos y abogados, realizan un *diagnóstico*, es decir, un *descubrimiento a través del conocimiento* (del griego *diag*, a través de, *gnosis*, conocimiento, e *ikós*, relativo a). En otras palabras, el médico recibe al *paciente*, mira sus síntomas y *diagnostica* (o descarta) una enfermedad. El abogado, recibe al *usuario* (o *paciente*), observa los hechos y *diagnostica* un problema legal o una causa jurídica. Ambos, médicos y abogados, conducen a sus *pacientes* por procesos de

cura y de análisis, procedimientos de sanación y de resolución, con el objetivo de encontrar una solución.

De la misma manera que existe medicamentos y procedimientos indicados para cada enfermedad específica, la ley preceptúa las acciones y procedimientos adecuados para cada tipo de controversia. Cada acción legal, con una teleología específica, exige pruebas específicas y reconoce determinadas etapas para obtener la mejor y más justa resolución para la controversia avocada.

No obstante, ha hecho carrera una desfiguración de los procedimientos legales para obtener resultados que la ley jamás previó para circunstancias distintas a aquellas para las cuales fue promulgada.

Nos explicamos. La acción de tutela, p. ej., fue ideada por el Constituyente de 1991 para “*la protección inmediata de [los] derechos constitucionales fundamentales [...] cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial*” (Art. 86 superior). Empero, la misma acción de tutela, tornándose en el mecanismo

común para dirimir y revisar cualquier tipo de controversia, ha comenzado a sustituir las demás acciones ordinarias y a servir como instrumento para construir con celeridad procesos declarativos (anteriormente conocidos “ordinarios”).

En idéntico sentido, sólo para ilustrar, los procedimientos verbales y sumarios de emergencia, como las solicitudes de protección y restablecimiento de derechos fundamentales de menores, han servido a algunos abogados para practicar numerosas pruebas y, de esta manera, fortalecer estrategias dentro de divorcios litigiosos. Dado que tales controversias deben ser resueltas en un término *improrrogable*, en principio, de diez días (D. 2591/91, *concord.* L. 294/96, Art. 18), la congestión de un cúmulo de pruebas por agotar hace superar las capacidades humanas de cualquier funcionario, judicial o administrativo, que conozca del caso.

El diagnóstico preliminar podría arrojar que la necesidad para obtener una pronta resolución a la controversia sería crear más despachos judiciales y administrativos, como ha sido costumbre en nuestro país, sobre todo, desde la Ley 446 de 1998 con *disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia*.

Empero, la discusión debería redireccionarse a la causa primera para la proliferación de controversias en nuestros ciudadanos. Un país que tiene *demasiadas* controversias no requiere de más jueces para solucionarlas. Ese país necesita de una intervención profunda que aniquile las raíces del problema. Los despachos atiborrados de problemas ajenos son el indicador de una sociedad que no está cohesionada y que sufre una crisis moral intrínseca.

Ese país, atafagado por los problemas y congestionado de enfermedades, requiere que sus ciudadanos adquieran conciencia de los derechos ajenos y los respeten; de abogados que procedan con ética, que eviten defender causas injustas y que se abstengan de ofrecer resultados a sus clientes; de médicos que no receten tratamientos inocuos, de profesionales que tengan una aversión general por la corrupción, y de un conglomerado que, con altos valores patrióticos, dirija su vida por la convicción moral de la bondad y la justicia. ■

§. Concluimos el año civil 2015 y con él nuestro primer año de la Revista Veritas. Agradecemos a nuestros lectores y suscriptores por su voto de confianza y por su fidelidad a nuestras publicaciones, así como les auguramos unas felices fiestas navideñas y un venturoso año nuevo 2016.

AMÉRICA LATINA RETOMA SU RUMBO: EL DE LAS OPORTUNIDADES PERDIDAS

Por: Simón Patiño Montoya

Buena parte de las coyunturas económicas y políticas que se materializaron en América Latina en 2015 no estaban en el radar de analistas y expertos a finales de 2014, a pesar que el descenso en los precios del petróleo y de las materias primas había empezado a ser evidente desde hace dos años. También era previsible que, en algún momento, el péndulo ideológico que oscila entre la izquierda y la derecha se ubicara en este último, debido a la creciente pérdida de credibilidad del gobierno de Nicolás Maduro en el contexto internacional y de los acercamientos de los EE. UU. con Cuba.

Durante la bonanza de las materias primas de los últimos diez años, especialmente impulsada por la demanda de China, los habitantes del hemisferio nos entusiasmos con la aparición de anuncios tales como la “época dorada” de América Latina y el nacimiento de los BRICS. Se anunció que el *subcontinente* por fin saldría de su estancamiento histórico y se embarcaría en el círculo virtuoso del desarrollo. No habría de haber tal época dorada. Durante más de



diez años líderes de izquierdas en el subcontinente señalaron a China como el ejemplo a seguir. Sin embargo, James Robinson nos explicó en su libro *“Por qué Fracasan los Países”* que el entusiasmo por un modelo económico como el de China no es nada nuevo, y sus resultados tampoco.

Durante la existencia de la Unión Soviética, el rápido crecimiento de este país entusiasmó a toda clase de políticos y analistas. No obstante, como nos menciona Robinson, sus instituciones de corte socialista eran *“extractivas”*, es decir, aquellas en donde una minoría detenta el poder económico y político a expensas de las libertades y el desarrollo equitativo del ancho de la población, lo que hace que el sistema de gobierno sea sumamente inestable. Pese a los logros económicos de la URSS, ésta se derrumbó, básicamente, porque sus instituciones represivas no eran sostenibles a largo plazo y eran enemigas de la destrucción creativa.

Con China podría suceder algo similar. Aunque en ese país se permite una mayor libertad económica e iniciativa privada, el poder político sigue concentrado en el Partido Comunista chino; existe la censura generalizada y buena parte de su estructura empresarial es estatal. Falta mucho para que China supere a los EE. UU. Solamente una apertura de su sistema político podría generar un cambio sostenido, que, de hacerse, tendría que durar décadas para que este país igualara los estándares de vida de los EE. UU.

Actualmente la economía de China se ha desacelerado y el Partido Comunista tendrá que realizar sendas reformas para recuperar los niveles de crecimiento de más del 8% a los que estaban acostumbrados.

Ahora bien, la alta demanda de productos de China en América Latina llegó a su fin en el corto plazo. Nuevamente hicimos mal la tarea. El Hemisferio no aprovechó la bonanza. No creó mejores capacidades en sectores diferentes a los tradicionales y, para el próximo año, se prevé pésimos resultados para la economía brasilera. El ajuste será doloroso para países como Venezuela, Ecuador y Brasil.

La desaceleración de China y el viraje político que está teniendo lugar en Venezuela y Argentina nos enseña que debemos desconfiar de las modas políticas y económicas, que son pasajeras y responden a la emoción. Es mejor hacerse a un lado por un rato y sopesar los riesgos de manera integral. Es mejor pasar al pensamiento complejo.

Siempre fue evidente que los problemas estructurales de América Latina estaban a la orden del día (pobre calidad educativa, rezago en su infraestructura, débil representación política, ausencia de condiciones de igualdad para millones y un largo etcétera).

Estos viejos problemas se actualizan cada año que pasa. Solo habrá una *“época dorada”* para el subcontinente el día que resolvamos lo que desde hace siglos hemos tenido que resolver: políticas integrales y a largo plazo. ■



EL USO DE LA DEMOCRACIA PARA FINES ANTIDEMOCRÁTICOS II

Por: *Juan Luis Palacio Puerta**

En la última columna que escribí para Revista Veritas hice una breve alusión a lo incongruente y nefasto que era para la democracia la realización de la denominada “Consulta Antitaurina”, con la cual el Alcalde saliente, de forma populista, buscaba que la “mayoría” prohibiera la celebración de la “fiesta brava” en Bogotá y así se limitara los derechos de una “minoría” que defiende una actividad avalada legal y jurisprudencialmente.

A los pocos días de haber sido publicada la columna, el Consejo de Estado,

obrando como juez tutela, llegó a una conclusión similar y declaró la inconstitucionalidad de la “Consulta Antitaurina”. En su providencia, el Consejo de Estado arguyó, entre otras cosas, que la eventual intromisión de la mayoría para abolir una costumbre social constituiría una violación al principio de tolerancia que sirve de fundamento al Estado.

Así, para la Alta Corporación fue claro que los mecanismos de participación ciudadana tienen como límite constitucional el respeto del pluralismo y de las minorías, no siendo viable que se

utilicen para que un grupo imponga a los demás su propia visión del mundo, pues es precisamente la multiplicidad de ideologías y su tolerancia lo que enriquece a la comunidad y permite el ejercicio de otras prerrogativas fundamentales, como la libertad y la igualdad.

No obstante lo anterior y que, a mi modo de ver, quedó bastante claro, aún persiste esa “idea” de que el voto popular puede ser utilizado para afectar derechos de terceros. Prueba de lo dicho es que hace poco la Corte Constitucional, al resolver una demanda de inconstitucionalidad, profirió la Sentencia C- 683 de 2015 por medio de la cual dispuso que las parejas del mismo sexo pudieran adoptar menores, con lo cual eliminó las disposiciones del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) que limitaban esa posibilidad a las parejas conformadas por un hombre y una mujer.

Dicho pronunciamiento de la Corte Constitucional dio lugar a que algunos congresistas –de pública tendencia religiosa– iniciaran una campaña para convocar a un referendo a través del cual sean los ciudadanos quienes decidan sobre la adopción por parte de parejas homoparentales, pues, como es sabido, gran parte de los colombianos no acepta la diversidad sexual ni apoya sus implicaciones civiles y patrimoniales. Postura ésta que coincide con la de algunos congresistas.

En este nuevo caso, la fórmula de refrendación popular que se propone tiene una doble e ilegal finalidad. De un lado, ese referendo busca someter al clamor del pueblo la forma como las personas pueden o no crear sus familias, con lo cual se desconocen las relaciones interpersonales, junto con los lazos sentimentales, que pertenecen al fuero interno del individuo y que, por esa misma razón, escapan al control social y estatal. Es decir, es otro



esfuerzo de la posición dominante para doblegar con sus mayorías populares a los que piensan diferente.

Del otro lado, ese referendo busca desconocer la sentencia proferida por la Corte Constitucional, pues su fin último es prohibir la adopción de menores por parte de familias homoparentales a más de hacer inoperante el pronunciamiento judicial que, valga decirlo, hizo tránsito a cosa juzgada constitucional y, bajo esa condición, es de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades.

Como puede observarse, al igual que con la "Consulta Antitaurina", el llamado referendo para la "Protección de la Familia Natural" es un grito populista de algunos políticos para lograr por vía del sufragio una prohibición que legislativa y judicialmente sería inalcanzable, para lo cual se valen de la sensibilidad y maleabilidad del pueblo

colombiano que, como cualquier otro del mundo, toma decisiones nublado por la efervescencia que se desprende de cualquier asunto, sin preocuparse por sus consecuencias o repercusiones sociales.

Olvidan los promotores del referendo que los mecanismos de participación popular están concebidos para permitir que los ciudadanos interfieran en las decisiones que los afectan, tal y como lo ordena el Artículo 2 de la Constitución Política, y que tales mecanismos no pueden ser utilizados para menoscabar los derechos de terceros y, mucho menos, para promover sentimientos de discriminación hacia una determinada minoría. De seguir así, no nos asombramos cuando la mayoría nos diga como vestarnos o que culto religioso seguir. ■

*Abogado de la Universidad Sergio Arboleda.

JUSTIFICACIÓN: DE LA CARTA DE GERENCIA O CARTA DE REPRESENTACIÓN*

Por: Alirio Téllez**

En épocas de corte de estados financieros, cierre de ejercicio contable, se plantea la necesidad o no de requerir (revisores fiscales o auditores independientes), de una parte, o de otorgarla (la administración de los entes económicos), de otra parte, las conocidas cartas de gerencia o cartas de representación.

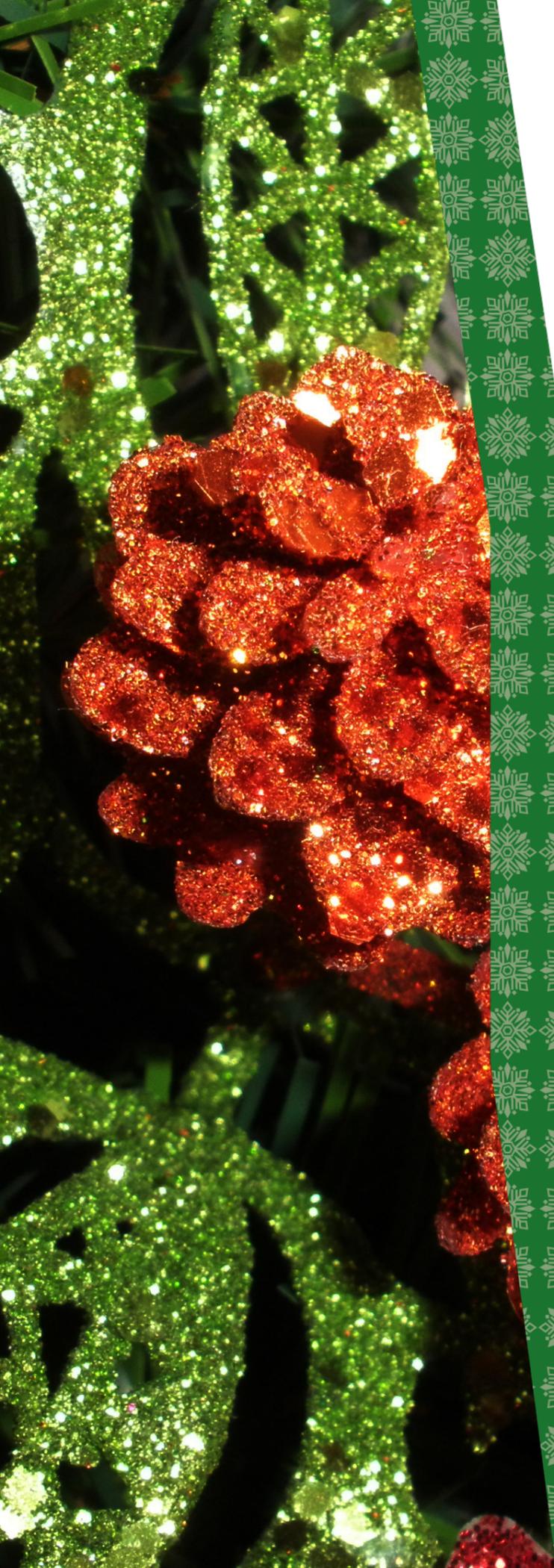
A través del tiempo, se ha discutido la necesidad o no de tal instrumento, el cual, por regla general, al parecer de unos, es una forma de curarse en salud o proteger la espalda de quien la requiere o la forma "elegante" de eludir responsabilidades, cuando no se cumplen los preceptos tutelares, entre otros, de las características de la revisoría fiscal, en particular, las relativas a la permanencia y representación.

En mi opinión, [la carta de gerencia] es necesaria, en

aquellos medios donde la regulación contable es libre o gremial, pero no donde es regulada por vía de leyes, decretos, resoluciones, circulares; conceptos y oficios de autoridad competente, con carácter vinculante u obligatorio.

Es posible que, en el pasado reciente, antes de la expedición de la Ley 222 de 1995, fuera factible requerir la carta de representación. Hoy, con la simple lectura de los Artículos 23 (deberes de los administradores), 24 (responsabilidad de los administradores), 25 (acción social de responsabilidad de los administradores) y 37 (estados financieros del Decreto Reglamentario 2649 de 1993), se puede afirmar, con certeza, que no tiene sentido exigir y otorgar la carta de gerencia o carta de representación, dado que los administradores, entre otros, deben velar por el estricto





cumplimiento de las disposiciones legales (civiles, comerciales, tributarias, laborales, penales y *legislación de ventanilla*) y estatutarias, velar por que se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas (por ley y reglamento) a la revisoría fiscal y abstenerse de participar en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés.

El quebrantamiento de los deberes, por parte de los administradores, podría generar, en cabeza de ellos, responsabilidad solidaria e ilimitada por los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros.

El incumplimiento o extralimitación de funciones o la violación de la ley o los estatutos sociales se presume “por culpa” del administrador, sin perjuicio de responder por las sumas repartidas en exceso o dejadas de repartir con ocasión de la determinación de los resultados del ejercicio contable.

Así como la ley prevé que los administradores no pueden eludir sus responsabilidades con cláusulas elusivas o evasivas en los contratos sociales para absolver o limitar a los administradores de sus responsabilidades, en particular las relativas a la emisión de estados financieros razonables y conforme a los principios de contabilidad de general aceptación; las cartas de representación no

deben ser un soporte, ni siquiera un inicio, de elusión o evasión de las responsabilidades de los revisores fiscales a la luz de las normas vigentes.

Para ello están las herramientas que la misma ley o reglamento han determinado, como sería la evidencia de la permanencia y cobertura total a través de los denominados papeles de trabajo, desarrollados en aplicación de las funciones encomendadas por la ley o el reglamento y con aplicación de las normas de auditoría de general aceptación, hoy reguladas por ley.

La exigencia de la carta de gerencia o carta de representación, por sí, es parte de un revisor fiscal, que no de un auditor independiente, por las limitaciones en el alcance del trabajo. [Éste] sería un punto de partida para cuestionar el ejercicio de la revisoría fiscal, pues ello conllevaría a que no tiene la suficiente seguridad [de] que los papeles de trabajo respaldan con evidencia válida y suficiente el cumplimiento de las funciones de ley y estatutarias.

La exigencia de la carta de gerencia, implicaría deficiencias marcadas en el ejercicio de las funciones a cargo de la revisoría y sus características –per-

manencia y cobertura total– o que ésta se ejerza a manera de auditoría externa, con el rotulo de revisoría fiscal, vale decir, revisoría fiscal forma, que no real y efectiva.

Los administradores, cuando certifican los estados financieros, declaran, legalmente, que han verificado previamente las afirmaciones, explícitas e implícitas, contenidas en ellos, conforme al reglamento y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

Tal declaración implica inequívocamente que han validado la existencia de los activos y pasivos del ente económico, a la fecha de corte; la integridad, en relación a que todos los hechos económicos se realizan y reconocen en el ejercicio contable correspondiente; los derechos (activos) y obligaciones (pasivos) son razonables (lo más cercano a la exactitud) a la fecha de corte de los estados financieros; la evaluación de los elementos de los estados financieros, que han sido reconocidos por los importes correspondientes; y la presentación y revelación de los hechos económicos, que han sido correctamente clasificados, descritos y revelados.

De lo anterior sigue la



necesidad de exigir y otorgar la carta de gerencia o la carta de representación. Si lo anterior, no es un elemento de juicio válido y suficiente para exponer la injustificada necesidad de requerir las denominadas cartas de gerencia o cartas de representación, sería razonable cuestionar la validez real y efectiva de los preceptos normativos que regulan la materia.

Hasta donde se entiende la costumbre es fuente de ley, pero no la ley en sí misma, luego sería razonable que los revisores fiscales y los administradores replanteen la necesidad de requerir y otorgar cartas de gerencia o cartas de representación. ■

*Publicado por primera vez en la Revista "Memorando Económico", sección "Memo Contable", Volumen XV, No. 10, Sociedad Fiduciaria Bermúdez y Valenzuela S. A., O. P. Gráficas Ltda., Bogotá, octubre a noviembre de 1997.

** Director Honorario de la Revista Veritas.

FUERZA LEGAL S. A.

Su solución jurídica

Nosotros

FUERZA LEGAL S. A. es un despacho de abogados dedicado a proporcionar soluciones jurídicas a nuestros clientes.

FUERZA LEGAL S. A. fundamenta su propuesta de valor en la fuerza de la ley, para proporcionar opciones justas para la solución de controversias y ofrecer herramientas para minimizar los riesgos en las transacciones de nuestros clientes.

Áreas de Experiencia

- Conciliación y resolución de conflictos.
- Derecho inmobiliario.
- Derecho penal.
- Derecho de familia y de sucesiones.
- Derecho corporativo.
- Derecho laboral.
- Derecho administrativo.

Justicia • Excelencia • Servicio

Revista de actualidad jurídica, política y económica **REVISTA VERITAS** • Volumen No. 1, Año I, Edición No. 6, Noviembre a Diciembre de 2015. Es una publicación bimestral editada y distribuida por **FUERZA LEGAL S. A.** • Avenida Carrera 15 No. 73 - 68 Of. 202 • contacto@fuerzalegalsa.com • www.fuerzalegalsa.com • Tel.: +571 2112366 • Bogotá D. C. - Colombia • ISSN 2422-2062 (impresa) e ISSN 2422-1767 (en línea) otorgado por la Biblioteca Nacional de Colombia • Las opiniones y posturas expresadas en los artículos y columnas son de la exclusiva responsabilidad de los autores y no reflejan la postura de la editora ni del despacho **FUERZA LEGAL S. A.** • Todos los derechos reservados • Queda expresamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización de **FUERZA LEGAL S. A.** • **Términos de uso:** Esta Revista es un servicio de **FUERZA LEGAL S. A.** para sus clientes y amigos. Esta revista no pretende otorgar ni constituir asesoría legal. Los hechos e información aquí contenidos sólo tienen propósitos informativos y no deben ser considerados, en ningún caso, como fuentes de asesoría legal. Antes de interpretar cualquier disposición legal, rogamos el favor de que se obtenga la respectiva asesoría legal.

Servicios

Consultoría:

FUERZA LEGAL S. A. atiende a sus clientes, estudia sus inquietudes, evalúa los conflictos que se le presentan, analiza los riesgos de sus actividades y les proporciona soluciones que les generen valor en la defensa de sus intereses y negocios.

Asesoría:

FUERZA LEGAL S. A. presta a sus clientes atención personalizada y permanente en la prestación de servicios legales con excelencia a tarifas proporcionales a la labor desarrolladas.

Litigio:

Comprometidos con la justicia y la ética profesional, **FUERZA LEGAL S. A.** defiende los intereses de sus clientes ante la Jurisdicción colombiana (ordinaria, contencioso administrativa y arbitral).





Justicia • Excelencia • Servicio

FUERZA LEGAL S. A.

Av. Cra. 15 No. 73 – 68 Of. 202
+571 2112366
contacto@fuerzalegalsa.com

Bogotá D. C. - Colombia